



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE POSGRADO AL PERSONAL DOCENTE DE LOS SEPEN

Autorización por H. Junta de Gobierno:
18 de septiembre de 2015

Última Actualización:
29 de julio de 2022





Índice

I. INTRODUCCIÓN	3
II. FUNDAMENTO LEGAL	4
III. OBJETIVO	6
IV. DEFINICIÓN	7
V. LINEAMIENTOS GENERALES	8
A. DISPOSICIONES.	8
VI. LINEAMIENTOS ESPECIFICOS	10
B. PROCEDIMIENTOS	10
C. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS	11
D. DE LA VIGILANCIA Y CONTROL	14
E. DISPOSICIONES FINALES.	15



I. INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de apoyar la actualización de conocimientos y la superación académica del Personal Docente de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, dentro de un marco de renovación constante que impulse la reflexión y la creatividad, la Unidad de Normatividad elabora los Lineamientos Normativos para el otorgamiento de Becas de Posgrado al Personal Docente.

El presente documento está integrado por la base legal que fundamenta el otorgamiento de las becas de posgrado, normas y requisitos que debe cubrir el personal docente para su otorgamiento, (derechos, obligaciones y motivos de terminación y cancelación de las mismas, medios para vigilar su cumplimiento y la vía para su interpretación).



II. FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Título Cuarto, de las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Artículo 108.
- Ley Federal del Trabajo, Artículos 1, 153 A, hasta el 153 X.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo Tercero Transitorio y Artículo 7.
- Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, Artículos 17, 55y 164 a 167.
- Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, Artículo 44.
- Reglamento Interior de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, Artículos 13 y 45 fracciones II y VII.
- Acuerdo de Negociación 2009, celebrado por el Gobierno del Estado de Nayarit y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 20, relativo a las demandas de carácter salarial de prestaciones, laboral y profesional que beneficie al personal docente federalizado, de fecha 18 de noviembre de 2009, numeral 64-BIS.
- Acuerdo de Negociación 2012, celebrado por el Gobierno del Estado de Nayarit y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 20, relativo a las demandas de carácter salarial, de prestaciones, laboral y profesional que benefician al personal docente federalizado. de fecha 26 de julio de 2012, numeral 75, Anexo 1.
- Acuerdo de Negociación 2013, celebrado por el Gobierno del Estado de Nayarit y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 20, relativo a las demandas de carácter salarial, de prestaciones, laboral y profesional que benefician al personal docente federalizado, de fecha 28 de agosto de 2013. numeral 56, Anexo 1.



- Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de diciembre de 2009; Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto de fecha 19 de noviembre de 2010; Acuerdo por el cual, el Consejo Nacional de Armonización Contable emite el Clasificador por Objeto del Gasto, de fecha 10 de junio 20; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto, de fecha 22 de diciembre de 2014; todos dados a conocer por el Consejo Estatal de Armonización Contable y publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el 26 de diciembre de 2009; 27 de noviembre de 2010, 26 de junio de 2010 y 21 de enero de 2015, respectivamente.
- Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010; Acuerdo a través del cual se crea una partida específica del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado el 29 de junio de 2012; Acuerdos por los que se modifica el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicados el 27 de diciembre de 2011, 24 de junio de 2013, 04 de diciembre de 2015, 15 de agosto de 2016, 27 de junio de 2017 y 26 de junio de 2018.



III. OBJETIVO

Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer las bases criterios y procedimientos para el otorgamiento de becas para la realización de estudios de posgrado, que apoyen el fortalecimiento y consolidación de los cuerpos académicos, el desarrollo de la investigación, y la docencia, y por ende la superación académica de los docentes en funciones, de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

Haciendo énfasis en que las becas de posgrado autorizadas, deberán ser acordes con las necesidades de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, fortaleciendo los trabajos que se desarrollan en el Organismo Público



IV. DEFINICIÓN

La Beca para estudios de Posgrado, es el otorgamiento del apoyo económico mensual que beneficia al Personal Docente en funciones, de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, y puedan realizar sus estudios de posgrado, en los niveles de: Especialización, Maestría y Doctorado. Dichos estudios, deben de ser acordes a las necesidades de la modalidad del Subsistema de Educación Básica.



V.LINEAMIENTOS GENERALES

A. DISPOSICIONES.

1. Los presentes lineamientos regularán la selección, procedimiento, otorgamiento y operación de becas de posgrado y está dirigido al personal docente de los SEPEN.
2. Las becas de posgrado, se otorgarán para apoyar la realización de estudios en aquellos campos que resulten prioritarios de conformidad con las políticas, objetivos, estrategias, acciones y metas de los SEPEN, así como de los programas de trabajo vigentes.
3. El número de becas de posgrado que se asignarán estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los SEPEN, en el rubro destinado al Programa de becas posgrado.
4. El aspirante tendrá que cumplir con los requisitos que establezca la convocatoria.
5. En todos los casos las instituciones, los aspirantes y los SEPEN, parten del principio de la buena fe; no obstante la Comisión para Becas de estudios de Posgrado, de los SEPEN podrán llevar a cabo las verificaciones que correspondan, si así lo considera pertinente.
6. Para los efectos del presente lineamiento se entenderá por:

Aspirante: La persona que solicita la beca.

Becas de Posgrado: Los apoyos de carácter económico o asistencial que se otorgan al becario en cualquiera de las modalidades de beca establecidas en el presente lineamiento, los que se formalizan el convenio de asignación correspondiente.

Becario: La persona beneficiada con una beca o apoyo derivado del programa.



Convenio de Asignación: El instrumento jurídico en el cual se hacen constar los términos y condiciones de la beca que se otorga en cualquiera de las modalidades previstas en este lineamiento.

Convocatoria: El documento publicado en diversos medios de comunicación mediante el cual se dan a conocer las características específicas de las becas que se otorgan, su calendario particular y los requisitos que deben cubrir los aspirantes interesados.

ONG'S: Organizaciones no Gubernamentales.

Estudios de Posgrado: Estudios posteriores a la licenciatura, para la obtención de una especialidad, maestría o doctorado.

Especialización: Se conceden a servidores públicos con nivel de licenciatura, para realizar estudios de especialización de conocimientos o de una técnica determinada.

Maestría: Se conceden a profesionales con nivel de licenciatura para realizar estudios de nivel maestría.

Doctorado: Se conceden a servidores públicos con nivel de maestría para realizar estudios de nivel doctorado. como excepción se podrán autorizar para doctorado directo con antecedentes académicos de licenciatura, siempre y cuando este supuesto se encuentre previsto en los planes y programas de estudios de la institución educativa correspondiente y los mismos cuenten con el reconocimiento oficial de la Dirección General de Profesiones o de las autoridades educativas del país donde se efectuará el posgrado.



VI. LINEAMIENTOS ESPECIFICOS

B. PROCEDIMIENTOS

1. Las becas de posgrado se otorgan a los docentes, adscritos a los SEPEN, para efectuar estudios de posgrado, con los siguientes nombramientos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
(C-10)	Definitivo
(C-95)	Provisional

El monto correspondiente a dicho apoyo económico será revisado anualmente, ya que el costo de los estudios de posgrado, varían dependiendo de la institución donde se pretenda realizar los estudios.

2. El otorgamiento de esta beca de posgrado, estará a cargo de la Comisión para Becas de Estudios de Posgrado.

Dicha comisión estará integrada por los titulares de las Direcciones: de Educación Básica, de Planeación y Evaluación Educativa, y de Servicios Administrativos.

Su función durará 3 años, al término de los cuales se elegirán nuevos miembros o podrán ratificarse los mismos si así se considera pertinente, cada representante titular tendrá un suplente el cual entrará en funciones al momento de ausencia del titular.

3. La comisión se encuentra facultada en cualquier momento, para revisar y verificar la veracidad de la información y documentación de los expedientes que con motivo de la convocatoria integren y custodien los SEPEN.
4. Los estudios de posgrado que contempla el presente documento, serán indispensable para el fortalecimiento de los cuerpos académicos y el buen desempeño de las funciones sustantivas de los SEPEN, la beca de posgrado, se otorgará para realizar y concluir estudios de posgrado, conforme a los siguientes criterios: durante un año para especialización, dos años para el nivel de maestría, y para los doctorados tres años.



5. Los estudios de posgrado que apoya el presente documento, serán aquellos que no cuenten con financiamiento de instancias gubernamentales u ONG'S entre otras, y que por el área de conocimiento sea indispensable para el fortalecimiento de los cuerpos académicos y el buen desempeño de las funciones sustantivas de los SEPEN, siendo la duración máxima de las becas para especialidad de hasta 12 meses, maestría hasta un máximo de 24 meses y para doctorado hasta 36 meses a becarios con el grado de maestría y hasta 36 meses a becarios con el título profesional de licenciatura.
6. El otorgamiento de la beca para estudios de posgrado se realizará en apego a lo que establezca la Convocatoria que se publica cada año.
7. Las becas de posgrado, se asignarán a partir de la fecha de inicio de los cursos. Solo podrá aplicarse retroactividad a enero y agosto para cada período, respectivamente.
8. Para tener derecho a la asignación de una beca de posgrado los trabajadores docentes, deberán de tener 2 años de servicio ininterrumpido en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y haber cumplido satisfactoriamente con las evaluaciones programadas en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

C. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS

1. Se beneficiará con esta beca de posgrado, al docente que reúna las siguientes características:
 - Que haya cumplido con responsabilidad las tareas que le hubieren sido encomendadas en los 2 años anteriores a la solicitud de la beca. Esto deberá estar respaldado y validado por el jefe inmediato del trabajador; y
 - Que los estudios de posgrado que pretende realizar tengan pertinencia respecto al trabajo en beneficio de fortalecer los propios trabajos que se desarrollan en los SEPEN.



2. Los beneficiarios de esta beca de posgrado, seguirán desempeñando las labores que les correspondan, conforme a las necesidades, normas y lineamientos que rigen en los SEPEN.
3. Los becarios están obligados a entregar un informe semestral de los trabajos realizados a lo largo de sus estudios.
4. La beca se otorgará para realizar y concluir estudios de posgrado, conforme a los siguientes criterios:
 - Durante un año, para el nivel de especialización;
 - Durante dos años, para el nivel de maestría; y
 - Durante tres años, para el nivel de doctorado.
5. Para adquirir la condición de becario se requiere presentar:
 - Solicitud debidamente requisitada;
 - Carta de aceptación de la Institución en la que pretende realizar sus estudios; y
 - Estudios que pretende realizar, presentada en publicación oficial o en documento avalado con firma y sello de la Institución correspondiente.
6. Para mantener la condición de becario se requiere:
 - Presentar ante la Comisión, al término del periodo lectivo y sujetándose a los plazos que le marque la Institución en donde realiza sus estudios, la certificación oficial o constancia de acreditación de estudios o en el caso del doctorado, constancia de desarrollo de investigación, debidamente validados por dicha institución;



- Mantener un promedio mínimo de 8.0, el equivalente establecido por el Institución en que realiza los estudios; y
 - Haber cubierto la carga curricular que le permita concluir los estudios en el plazo estipulado en el punto número 10 de los presentes lineamientos.
7. La condición de becario se pierde por las siguientes razones:
- Por no presentar la certificación oficial;
 - Por no cumplir con el promedio mínimo establecido;
 - Por dejar de prestar sus servicios en los SEPEN;
 - Por solicitar cambio de carrera en la Institución en la que está inscrito;
 - Por abandonar los estudios;
 - Por disfrutar de licencia sin goce de sueldo;
 - Por no contar con tipo de nombramiento en Alta Definitiva (C-10) o Provisional (C-95); y
 - Por realizar estudios que no estén orientados a satisfacer las necesidades educativas.
8. El personal al que se le haya autorizado una beca de posgrado, adquiere el compromiso con los SEPEN, de concluir sus estudios hasta obtener el grado correspondiente; teniendo para esto último como plazo máximo un año natural, contados a partir de la fecha en que termine el último periodo escolar (trimestre, cuatrimestre, semestre, etc.) conforme al plan o programa de estudios.
- Asimismo, cuando el becario no cumpla con esta obligación, se hará acreedor a una sanción que establecerá la Comisión.
9. El personal al que se le haya autorizado una beca de posgrado y haya concluido sus estudios obteniendo el grado correspondiente, deberá entregar al Departamento de Recursos Humanos, copias de los



documentos que acrediten esta situación, quien los cotejará con sus originales.

10. El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestal 15401 “Prestaciones al Personal de Base”, se identificará en el comprobante de percepciones con el código B7 (42138000).
11. El interesado que pierde su condición de becario deberá reintegrar a los SEPEN el monto de la beca que hubiere percibido.
12. El año de vigencia de la beca iniciará con el periodo lectivo que corresponda a la inscripción del académico.

D. DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

1. La Comisión tendrá la responsabilidad de recibir, analizar y dictaminar las solicitudes conforme a lo establecido en la Convocatoria y gestionar ante las autoridades correspondientes lo conducente.
2. La Comisión tendrá la función de recabar la información que facilite el establecimiento de Convenios Interinstitucionales para dar facilidades a los docentes que realizan estudios de posgrado, para el pago de inscripción, pago de colegiaturas, etc.
3. En caso de existir convenios interinstitucionales mediante los cuales se apoya de manera diversa a los docentes que realizan estudios de posgrado, la Comisión determinará quienes serán los beneficiarios de dichos apoyos, los cuales se agregarán a la beca de posgrado, objeto de estos lineamientos.
4. La comisión se encuentra facultada en cualquier momento, para revisar y verificar la veracidad de la información y documentación de los



expedientes que con motivo de la convocatoria integren y custodien los SEPEN.

5. La Comisión deberá llevar el control y seguimiento de las constancias de estudio que presente el becario y a su vez someterá ante los SEPEN, cualquier inconsistencia detectada, para los efectos conducentes, debiendo notificar al interesado.
6. Cualquier información inconsistente que derive de lo señalado en el párrafo anterior, así como cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en el Lineamiento para el otorgamiento de Becas de Posgrado de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y con lo dispuesto en la convocatoria, dará lugar a las acciones que correspondan, que podrán incluir la cancelación de la beca y la aplicación de las medidas conducentes.
7. La Comisión para Becas de Estudios de Posgrado, emitirá las resoluciones correspondientes, y notificará por escrito al solicitante su aceptación o negativa.

E. DISPOSICIONES FINALES.

1. Los casos no previstos en los presentes lineamientos, serán resueltos por la Comisión para Becas de Estudios de Posgrado.



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT

